

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, 58 de 9 de abril del 2004.

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Capítulo Primero

De la Competencia y Organización del Órgano de Fiscalización Superior

ARTÍCULO 1.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato, es la entidad que tiene a su cargo la fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y los Organismos Autónomos, así como las demás atribuciones que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano de Fiscalización Superior contará con las siguientes Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y Unidades Administrativas:

- 1.- Auditor General.
- 2.- Dirección General de Auditoría y Revisión de la Cuenta Pública.
 - 2.1.- Coordinadores.
 - 2.2.- Jefes de Departamento.
 - 2.3.- Auditores Encargados.
 - 2.4.- Auditores.
- 3.- Dirección General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento.
 - 3.1.- Coordinadores.
 - 3.2.- Jefes de Departamento.
 - 3.3.- Auditores Encargados.
 - 3.4.- Auditores.
- 4.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 - 4.1.- Coordinadores.
 - 4.2.- Jefes de Departamento.
- 5.- Dirección General de Administración.
 - 5.1.- Coordinadores.
 - 5.2.- Jefes de Departamento.
- 6.- Coordinación de Asesores.
- 7.- Coordinación de Tecnologías de Información.
- 8.- Unidad de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 3.- El Auditor General contará, en su caso, considerando la disposición presupuestaria, con otras unidades administrativas, cuyas atribuciones se determinarán mediante acuerdo del propio Auditor General y las que se señalen en los manuales de organización y procedimientos.

El Órgano de Fiscalización Superior, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor General.

Capítulo Segundo De las Atribuciones del Auditor General

ARTÍCULO 4.- Al Auditor General le corresponde originalmente la representación del Órgano de Fiscalización Superior, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante acuerdo, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

I.- Representar al Órgano de Fiscalización Superior ante los sujetos de fiscalización, autoridades federales, estatales, municipales y personas físicas o morales;

II.- Administrar los bienes y recursos del Órgano de Fiscalización Superior y resolver sobre la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con la Legislación aplicable;

III.- Solicitar la información que se requiera a los sujetos de fiscalización, servidores públicos y a las personas física o morales, con motivo de la fiscalización;

IV.- Solicitar, en su caso, a los Poderes Públicos del Estado y a los Gobiernos Municipales la colaboración y auxilio para el ejercicio de la función fiscalizadora;

V.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Poderes Públicos del Estado y los Gobiernos Municipales, así como con otros Órganos o Entidades de Fiscalización;

VI.- Designar a los visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías;

VII.- Formular los pliegos de observaciones y recomendaciones que deriven de los resultados de la fiscalización y remitirlos a los sujetos de fiscalización; y

VIII.- Recomendar los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades que se desprendan de los procesos de fiscalización y de la práctica de auditorías.

ARTÍCULO 6.- El Auditor General tendrá además, las siguientes atribuciones no delegables:

- I.- Recibir y registrar las cuentas públicas que le remita el Congreso del Estado;
 - II.- Aprobar el Programa Anual de Auditorías y de Actividades, vinculadas a éste;
 - III.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Órgano de Fiscalización Superior y remitirlo al Congreso del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;
 - IV.- Elaborar los informes sobre la aplicación del Presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior y remitirlos al Congreso del Estado;
 - V.- Formular y entregar al Congreso del Estado, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, de las auditorías y de las investigaciones de las situaciones excepcionales, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato;
 - VI.- Autorizar los pliegos de observaciones y recomendaciones;
 - VII.- Autorizar, en su caso, la solventación de las observaciones y recomendaciones, formuladas a los sujetos de fiscalización;
 - VIII.- Nombrar a los Directores Generales y proponer su ratificación al Congreso del Estado;
 - IX.- Proponer la remoción de los Directores Generales al Pleno de Congreso para su aprobación;
 - X.- Expedir los manuales de organización y de procedimientos del Órgano de Fiscalización Superior y las modificaciones;
 - XI.- Presentar las denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización;
 - XII.- Solicitar a los sujetos de fiscalización, cuando se presenten situaciones excepcionales, el informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
 - XIII.- Expedir las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda y custodia de los que deben conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, observando las disposiciones legales aplicables;
 - XIV.- Resolver el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado;
 - XV.- Adscribir orgánicamente las unidades administrativas del Órgano de Fiscalización Superior;
 - XVI.- Ser el enlace entre el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado;
- y

XVII.- Expedir los acuerdos de reformas al Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior y acordar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo Tercero **De las Atribuciones de los Directores Generales**

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de las atribuciones que competen al Órgano de Fiscalización Superior, el Auditor General, contará con el auxilio de los Directores Generales de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública; de Planeación, Programación, Control y Seguimiento; de Asuntos Jurídicos y de Administración, los cuales tendrán, además de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización del Estado de Guanajuato y en otros artículos de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones generales siguientes:

I.- Coadyuvar con el Auditor General en el ejercicio de las atribuciones delegables, de conformidad con lo que establezca este Reglamento;

II.- Dar cuenta al Auditor General del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas y acciones cuya coordinación se les hubiere asignado;

III.- Coordinar la planeación y programación de las actividades de las respectivas Direcciones Generales a su cargo y someter a la consideración del Auditor General sus programas anuales de actividades, según les compete, y en su caso, las adecuaciones y modificaciones a dichos programas;

IV.- Requerir a los sujetos de fiscalización la información y documentación, que se considere necesaria, para facilitar la planeación y programación de auditorías, fiscalización de las cuentas públicas, investigación de situaciones excepcionales, así como, las visitas e inspecciones;

V.- Participar en la elaboración y evaluación de los informes de resultados del proceso de fiscalización, en la forma que determine el Auditor General;

VI.- Dar seguimiento y promover la atención de las recomendaciones y observaciones ante los sujetos de fiscalización;

VII.- Participar en los estudios y proyectos que competan al Órgano de Fiscalización Superior, en la forma que determine el Auditor General;

VIII.- Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías, fiscalización de las cuentas públicas, investigación de situaciones excepcionales, visitas e inspecciones que acuerde el Auditor General e informar sobre el desarrollo y resultado de las mismas;

IX.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al ejercicio de las actividades y funcionamiento de las Direcciones Generales;

X.- Proponer al Auditor General los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal de las Direcciones Generales, así como evaluar su desempeño, conforme a los procedimientos establecidos en el Órgano de Fiscalización Superior;

XI.- Aportar la información que les sea solicitada para el proyecto de presupuesto de egresos del Órgano de Fiscalización Superior;

XII.- Coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las actividades y programas que se realicen de manera conjunta entre las Direcciones Generales;

XIII.- Proponer al Auditor General, las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Solicitar por escrito a los Poderes Públicos del Estado y de los Gobiernos Municipales el auxilio que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XV.- Formular las observaciones y recomendaciones a los sujetos de fiscalización;

XVI.- Dar seguimiento y promover la imposición de las sanciones que procedan al personal de las Direcciones Generales, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XVII.- Designar a los auditores encargados de los procesos de fiscalización y de auditoría;

XVIII.- Recomendar, para efectos del informe final de resultados, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas a que haya lugar, con motivo de los procesos de fiscalización y de práctica de auditoría, a servidores públicos de los sujetos de fiscalización;

XIX.- Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercer las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en los procesos de fiscalización y de auditoría, así como de las visitas e inspecciones que se practiquen;

XX.- Coadyuvar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos; y

XXI.- Las demás que en el ámbito de sus competencias, les confieran otras disposiciones legales aplicables y el Auditor General.

Las Direcciones Generales, para el despacho de los asuntos de su competencia, contarán con los Coordinadores, Jefes de Departamento y con el personal necesario, de conformidad con el presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior. La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el manual de organización del Órgano de Fiscalización Superior.

Capítulo Cuarto **De las Atribuciones del Director General de Auditoría** **y Revisión de Cuenta Pública y de los Coordinadores**

ARTÍCULO 8.- El Director General de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública, además de las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tendrá las siguientes:

I.- Coadyuvar con el Auditor General en la elaboración del programa anual de fiscalización a las cuentas públicas y de la práctica de auditorías;

II.- Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor General;

III.- Fiscalizar las cuentas públicas de los sujetos previstos en ley, de conformidad con los programas aprobados por el Auditor General;

IV.- Fiscalizar los recursos públicos federales del Ramo 33, de conformidad con la legislación aplicable y los convenios de colaboración celebrados con la Auditoría Superior de la Federación;

V.- Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública; así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;

VI.- Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Auditor General;

VII.- Intervenir en la formulación de los pliegos de observaciones y recomendaciones, del informe de resultados y del control y seguimiento del proceso de fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías;

VIII.- Proponer al Auditor General los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de la Dirección;

IX.- Proponer al Auditor General la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna responsabilidad o conducta ilícita; así como integrar la documentación para el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que procedan;

X.- Informar, al Auditor General, sobre el avance del programa de auditorías y de fiscalización de las cuentas públicas, así como del programa de actividades de la Dirección General, cuando así se le solicite;

XI.- Proponer al Auditor General, el requerimiento de información adicional a las cuentas públicas y la forma de presentación de la misma;

XII.- Llevar a cabo la aplicación de procedimientos que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos de control interno, entre otros de autorización, de procesamiento y clasificación de transacciones, de verificación y evaluación y de salvaguarda física; ya sea de forma integral o individual para cada uno de los sistemas de aplicación o ciclo de transacciones del sujeto fiscalizado;

XIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y el Auditor General.

ARTÍCULO 9.- Los Coordinadores de la Dirección General de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización, así como practicar las auditorías contenidas en el programa anual;

II.- Aplicar los procedimientos de auditoría que se consideren necesarios en las circunstancias, para obtener evidencia suficiente y competente que permita la

formación de un juicio objetivo, respecto a si los recursos públicos han sido registrados y aplicados adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los ingresos y egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;

IV.- Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de los sujetos de fiscalización, para constatar que existen y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;

V.- Promover la coordinación con los órganos internos de control, a efecto de intercambiar información y, en su caso, mejorar la calidad de la fiscalización y de las auditorías;

VI.- Revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas, proyectos especiales, políticas y estrategias del sector público estatal;

VII.- Coadyuvar en la elaboración del informe del resultado sobre la fiscalización de las cuentas públicas y de las auditorías, según corresponda;

VIII.- Establecer la metodología para la fiscalización de las cuentas públicas y para la práctica de auditorías;

IX.- Coordinar y supervisar las actividades y el cumplimiento de programas a cargo de las unidades administrativas que integran la Dirección General; y

X.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor General y el Director General.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador a quien se encomiende la fiscalización de los recursos públicos federales del Ramo 33 tendrá, además, las atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar, en los términos de la Ley de la materia y de los convenios, los recursos del Ramo 33;

II.- Practicar auditorías a los recursos del Ramo 33, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las normas legales correspondientes;

III.- Verificar que los recursos del Ramo 33, se hayan registrado en la contabilidad de los sujetos de fiscalización de conformidad con la legislación aplicable y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas;

IV.- Promover la coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para el establecimiento de mecanismos de fiscalización de los recursos del Ramo 33;

V.- Formular el informe del resultado de la fiscalización de los recursos del Ramo 33 y de las auditorías practicadas conforme al programa anual;

VI.- Dar cuenta, en términos de ley y previo acuerdo del Auditor General, a la Auditoría Superior de la Federación de la aplicación para fines distintos, de los recursos del Ramo 33; y

VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor General y el Director General.

Capítulo Quinto **De las Atribuciones del Director General de Planeación, Programación** **Control y Seguimiento y de los Coordinadores**

ARTÍCULO 11.- El Director General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, además de las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tendrá las siguientes:

I.- Proponer al Auditor General, los criterios para la fiscalización y la práctica de auditorías;

II.- Mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditoría;

III.- Proponer al Auditor General, la pertinencia para establecer, abrogar, derogar o modificar disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, entre otros elementos normativos, al interior del Órgano de Fiscalización Superior, que permitan la práctica idónea de las auditorías;

IV.- Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;

V.- Dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de auditorías, así como a la situación y estado que guardan cada una de ellas;

VI.- Informar al Auditor General sobre el avance y cumplimiento del programa anual de auditorías y del programa de actividades de la Dirección General, cuando así se solicite;

VII.- Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;

VIII.- Proponer criterios para unificar la presentación de los informes del resultado;

IX.- Requerir la información y documentación a los sujetos de fiscalización para facilitar la planeación y práctica de auditorías, visitas e inspecciones;

X.- Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y la práctica de auditoría;

XI.- Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración con otras instancias de control, con el objeto de mejorar la calidad de las auditorías y de las revisiones;

XII.- Coordinar el diseño y supervisar el funcionamiento del sistema de seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de la fiscalización de las cuentas públicas y de las

auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior;

XIII.- Vigilar el cumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente para el funcionamiento de las diversas unidades administrativas que integran el Órgano de Fiscalización Superior, e informar al Auditor General respecto de los resultados;

XIV.- Suplir en sus ausencias al Auditor General; y

XV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y el Auditor General.

ARTÍCULO 12.- Los Coordinadores de la Dirección General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Analizar la información económica, financiera, programática y presupuestal que se contenga en las cuentas públicas;

II.- Analizar los informes de gobierno, estatales y municipales, memorias de labores y cualquier información relacionada, con el objeto de confrontarlos con las cuentas públicas;

III.- Analizar los Presupuestos de Egresos y las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, a fin de producir información y documentos que coadyuven a la fiscalización de las cuentas públicas;

IV.- Elaborar la metodología de la planeación genérica, con el propósito de priorizar las acciones de fiscalización;

V.- Diseñar y difundir metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información, con el objeto de que la fiscalización se lleve a cabo con objetividad, profesionalismo y calidad;

VI.- Analizar y proponer, la pertinencia y factibilidad de establecer, derogar y modificar procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, interno o externo, que permitan la práctica idónea de la fiscalización;

VII.- Proponer la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración con otras instancias de control;

VIII.- Proponer el desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora;

IX.- Realizar evaluaciones de calidad sobre la práctica y desarrollo de la fiscalización de las cuentas públicas, de las auditorías y situaciones excepcionales para proponer, en su caso, mejoras a los procesos;

X.- Proponer la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes del resultado;

XI.- Integrar, custodiar y actualizar los archivos de información básica para apoyar la función fiscalizadora y cuidar que no prescriban, en su caso, las facultades para fincar responsabilidades;

XII.- Diseñar y operar el sistema de control y seguimiento de la función fiscalizadora y producir los informes requeridos para coadyuvar en la oportuna atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;

XIII.- Constatar que los sujetos de fiscalización hayan cumplido con las observaciones y recomendaciones derivadas del informe de resultados;

XIV.- Informar al Director General, del incumplimiento en la atención de las observaciones y recomendaciones por parte de los sujetos de fiscalización;

XV.- Promover, en su caso, ante los superiores jerárquicos del sujeto fiscalizado, las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de las observaciones y recomendaciones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades;

XVI.- Participar en las auditorías, visitas e inspecciones a los sujetos de fiscalización, conforme a los programas de trabajo aprobados;

XVII.- Practicar auditorías, revisiones, visitas e inspecciones referentes al seguimiento y atención dada a las observaciones, recomendaciones y acciones emprendidas por el Órgano de Fiscalización Superior; y

XVIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor General y el Director General.

Capítulo Sexto **De las Atribuciones del Director General de Asuntos Jurídicos** **y de los Coordinadores**

ARTÍCULO 13.- El Director General de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tendrá las siguientes:

I.- Proporcionar asesoría en materia jurídica a las distintas áreas del Órgano de Fiscalización Superior, en el desarrollo de la fiscalización, de las auditorías, visitas, inspecciones o revisiones;

II.- Proponer al Auditor General el marco normativo para la fiscalización y la práctica de auditorías;

III.- Asesorar a los sujetos de fiscalización sobre el alcance de las observaciones y recomendaciones;

IV.- Analizar, revisar y someter a la consideración del Auditor General los estudios de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en las materias de competencia del Órgano de Fiscalización Superior;

V.- Analizar y proponer al Auditor General, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación del Órgano de Fiscalización Superior;

VI.- Coadyuvar en la elaboración del programa anual de auditorías;

VII.- Participar, en su caso, en la formulación de los pliegos de observaciones y recomendaciones que deriven de la fiscalización;

VIII.- Ejercer las acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole en los juicios y procedimientos en que el Órgano de Fiscalización Superior sea parte;

IX.- Representar al Órgano de Fiscalización Superior ante todo tipo de tribunales jurisdiccionales;

X.- Participar en la elaboración del informe de resultados sobre la fiscalización;

XI.- Participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones que competan al Órgano de Fiscalización Superior;

XII.- Informar al Auditor General sobre el avance y cumplimiento del programa anual de auditorías, así como del programa de actividades de la Dirección General, cuando así se le solicite;

XIII.- Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones del Órgano de Fiscalización Superior;

XIV.- Elaborar los acuerdos mediante los cuales el Auditor General delegue sus atribuciones, en forma general o particular, a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior;

XV.- Elaborar los proyectos de contratos y convenios en los que sea parte el Órgano de Fiscalización Superior;

XVI.- Sustanciar el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado; y

XVII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y el Auditor General.

ARTÍCULO 14.- Los Coordinadores de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar asesoría jurídica a los sujetos de fiscalización, respecto de la normatividad jurídica que rige el funcionamiento y actuación del Órgano de Fiscalización Superior;

II.- Difundir la normatividad jurídica que rige el funcionamiento y actuación del Órgano de Fiscalización Superior;

III.- Promover la impartición de cursos, talleres y seminarios respecto de la normatividad jurídica que rige la fiscalización por parte del Órgano de Fiscalización Superior;

IV.- Atender las consultas que en materia jurídica le hagan los sujetos de fiscalización, respecto de la competencia y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior;

V.- Representar al Órgano de Fiscalización Superior en todo tipo de juicios civiles, penales, laborales, administrativos o de cualquier otra índole, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;

VI.- Ejercer todo tipo de acciones en los juicios y procedimientos en que el Órgano de Fiscalización Superior sea parte;

VII.- Preparar, en los juicios de amparo o en cualquier otro, los informes previo y justificado que deba rendir el Órgano de Fiscalización Superior y aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando el Órgano de Fiscalización Superior tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;

VIII.- Efectuar la revisión de los aspectos legales contenidos en los pliegos de observaciones y recomendaciones en el informe de resultados;

IX.- Recabar e integrar la documentación necesaria para la presentación de denuncias o querellas que procedan como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas y de la práctica de auditorías;

X.- Coadyuvar, en términos de Ley, con el Ministerio Público respecto de las denuncias o querellas presentadas y dar el seguimiento correspondiente;

XI.- Participar en los procesos de fiscalización de las cuentas públicas y en la práctica de auditorías y en la investigación de situaciones excepcionales, así como en las visitas e inspecciones vinculadas con dichos procesos; y

XII.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor General y el Director General.

Capítulo Séptimo De las Atribuciones del Director General de Administración y de los Coordinadores

ARTÍCULO 15.- El Director General de Administración, además de las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tendrá las siguientes:

I.- Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;

II.- Elaborar y someter a la consideración del Auditor General, la expedición de los nombramientos del personal del Órgano de Fiscalización Superior, así como los movimientos y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos;

III.- Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo del personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior;

IV.- Proponer al Auditor General los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Dirección;

V.- Observar las disposiciones sobre el servicio civil de carrera que establezca el Poder Legislativo del Estado, aplicables a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior;

VI.- Adquirir los bienes y servicios que requiera el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con la legislación aplicable;

VII.- Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las distintas áreas del Órgano de Fiscalización Superior;

VIII.- Tener a su cargo el archivo general del Órgano de Fiscalización Superior y facilitar su consulta;

IX.- Coadyuvar con el Auditor General, en la formulación del proyecto del presupuesto de egresos de la Auditoría General;

X.- Proponer al Auditor General, para su aprobación, las políticas, programas, normas y procedimientos relativos al desarrollo Institucional del personal del Órgano de Fiscalización Superior; y

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y el Auditor General.

ARTÍCULO 16.- Los Coordinadores de la Dirección General de Administración, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Órgano de Fiscalización Superior;

II.- Operar el sistema presupuestario y de contabilidad del Órgano de Fiscalización Superior, con apego a las normas y procedimientos establecidos, mantener actualizados los registros contables y de control presupuestal y demás información que se requiera;

III.- Proponer la metodología para el proceso interno de programación y presupuestación;

IV.- Detectar las necesidades de capacitación del personal del Órgano de Fiscalización Superior;

V.- Coadyuvar en la elaboración del plan anual de capacitación del personal del Órgano de Fiscalización Superior; y

VI.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Auditor General y el Director General.

Capítulo Octavo De las Atribuciones de los Jefes de Departamento

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los Jefes de Departamento de acuerdo a su área de adscripción, auxiliar al Auditor General, a los Directores Generales y a los Coordinadores en el desarrollo de las funciones que a éstos corresponden, conforme a lo que señala la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, los manuales de organización y procedimientos del Órgano de Fiscalización Superior y las que acuerde el Auditor General.

Capítulo Noveno De las Atribuciones de los Auditores Encargados

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Auditores Encargados de acuerdo a su área de adscripción, auxiliar al Auditor General, Directores Generales, Coordinadores y Jefes de Departamento en el desarrollo de las funciones que a éstos corresponden, conforme lo señala la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, los manuales de organización y procedimientos del Órgano de Fiscalización Superior y las que acuerde el Auditor General.

Además de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, los Auditores Encargados tendrán las siguientes:

I.- Coadyuvar en la fiscalización de las cuentas públicas y en la práctica de las auditorías, así como en la investigación de situaciones excepcionales;

II.- Coadyuvar en la planeación, programación, control y seguimientos de los procesos de fiscalización de las cuentas públicas y de la práctica de auditorías y de investigaciones de situaciones excepcionales;

III.- Coordinar a los auditores en los procesos de fiscalización de las cuentas públicas y en la práctica de auditorías, así como en la investigación de situaciones excepcionales, que se les hayan encomendado;

IV.- Informar al Auditor General, Director General, Coordinador y Jefe de Departamento, sobre la situación que guardan los procesos de fiscalización de las cuentas públicas, de la práctica de las auditorías y de la investigación de situaciones excepcionales, a su cargo;

V.- Informar a su superior jerárquico inmediato, sobre las incidencias que se presenten en las tareas que se le encomienden y en relación a los auditores a su cargo; y

VI.- Las demás que se les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los Auditores Encargados dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

Capítulo Décimo De las Atribuciones de los Auditores

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los Auditores, las atribuciones siguientes:

I.- Realizar las revisiones de las cuentas públicas, la práctica de auditorías, investigación de situaciones excepcionales, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas;

II.- Levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieran encontrado durante sus actuaciones;

III.- Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;

IV.- Investigar y documentar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

V.- Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;

VI.- Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las recomendaciones correspondientes;

VII.- Elaborar el proyecto de pliego de observaciones y recomendaciones de la fiscalización de las cuentas públicas, de la práctica de auditorías y de la investigación de situaciones excepcionales, en las que participen;

VIII.- Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven de los procesos de fiscalización;

IX.- Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a los procesos de fiscalización;

X.- Verificar el cumplimiento, de parte del sujeto de fiscalización, del marco legal que rige su actuación;

XI.- Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización en que participaron y promover su solventación y desahogo; y

XII.- Las demás que se les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes y las que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

Capítulo Decimoprimer De la Coordinación de Asesores

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Asesores, adscrita al Auditor General, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Auditor General las estrategias, políticas y acciones que permitan al Órgano de Fiscalización Superior cumplir cabalmente con las facultades, atribuciones y responsabilidades que la ley señala;

II.- Apoyar al Auditor General en la revisión de los informes y documentos elaborados por las Direcciones Generales en el marco de sus atribuciones;

III.- Elaborar análisis, investigaciones y documentos técnicos de apoyo a las tareas del Auditor General;

IV.- Participar en el diseño y la instrumentación de acciones para fomentar la cultura de la fiscalización y de la rendición de cuentas;

V.- Representar al Auditor General en eventos de carácter nacional e internacional;

VI.- Proponer y coordinar la edición de materiales de difusión;

VII.- Supervisar las campañas de difusión que realice el Órgano de Fiscalización Superior; y

VIII.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables, así como las que acuerde el Auditor General.

Capítulo Decimosegundo De la Coordinación de Tecnologías de Información

ARTÍCULO 21.- La Coordinación de Tecnologías de Información, adscrita al Auditor General, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, para efectos de aprobación al Auditor General, las normas y políticas en materia de tecnologías de información del Órgano de Fiscalización Superior;

II.- Asesorar en materia de tecnologías de información a las áreas del Órgano de Fiscalización Superior;

III.- Elaborar estudios de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica del Órgano de Fiscalización Superior, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos de tecnologías de información;

IV.- Implantar los sistemas de tecnologías de información en las diversas áreas del Órgano de Fiscalización Superior, que lo requieran y participar en la capacitación de su personal, para el manejo de los equipos y la operación de los programas;

V.- Desarrollar los sistemas y aplicaciones de tecnologías de información que requiera el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;

VI.- Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo del Órgano de Fiscalización Superior, así como la adquisición y renovación de las licencias de uso de programas y proponer los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera; y

VII.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones normativas aplicables, así como las que acuerde el Auditor General.

Capítulo Decimotercero De la Unidad de Desarrollo Institucional

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Desarrollo Institucional del Órgano de Fiscalización Superior, estará adscrita a la Dirección General de Administración y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento del Manual de Normas, Políticas, Procedimientos y Lineamientos en Materia de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal evaluando de manera permanente los resultados obtenidos, así como coordinar, en su caso, el Servicio Civil de Carrera en el Órgano de Fiscalización Superior;

II.- Proponer para su aprobación y vigilar el cumplimiento, en su caso, del Manual de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de los Servidores Públicos del Órgano de Fiscalización Superior;

III.- Promover la formación constante del personal, así como la evaluación del desempeño de los servidores públicos;

IV.- Proponer la suscripción de convenios ante las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios de capacitación, para los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior; y

V.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confieran el Auditor General o su Director General.

Capítulo Decimocuarto **De la Suplencia de los Funcionarios del Órgano de Fiscalización Superior**

ARTÍCULO 23.- En las ausencias temporales del Auditor General, será suplido por el Director General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 24.- En las ausencias temporales de los Directores Generales, Coordinadores y Jefes de Departamento, serán suplidos en el orden siguiente:

I.- El Director General de Auditoría y Revisión de la Cuenta Pública por el Director General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento;

II.- El Director General de Planeación, Programación, Control y Seguimiento por el Director General de Auditoría y Revisión de la Cuenta Pública;

III.- El Director General de Asuntos Jurídicos por el Coordinador que acuerde el Auditor General;

IV.- El Director General de Administración por el Coordinador que acuerde el Auditor General; y

V.- Los Coordinadores de las Direcciones Generales y Jefes de Departamento, por el Coordinador o Jefe de Departamento que acuerde el Director General del área de adscripción.

ARTÍCULO 25.- En los casos de ausencia definitiva de Directores Generales, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos, el Auditor General procederá a efectuar la designación o nombramiento correspondiente, en términos de Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso, en los términos del artículo tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 11 de noviembre del 2003, tercera parte, número 180, serán atendidos por la Dirección General que acuerde el Auditor General .